

The logo graphic consists of a central light brown circle with a white border. A thick, dark red arc curves around the circle, starting from the top right and ending at the bottom left. A small white circle is positioned at the top of the arc. A horizontal line with a small red dot in the center passes through the middle of the 'TEEM' text.

**TEEM**

Tribunal Electoral  
del Estado de México

# **BOLETÍN DE PRENSA**

**BOLETÍN/SP15/2021**

Toluca, México; a 28 de abril de 2021

## BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México, a 28 de abril de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su décima quinta sesión pública a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **4 Juicios del Ciudadano Local (JDCL) 1 Recurso de Apelación (RA) y 6 Procedimientos Especiales Sancionadores (PES)**, mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

**JDCL/119/2021**, promovido por **LIG**, ostentándose como aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Tepetlixpa, México, impugna el oficio IEEM/DPP/1091/2021, emitido por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual la Unidad de Informática y estadística de dicha autoridad electoral local, realizó el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano recabado, así como de la respectiva dispersión del mismo. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve por **unanimidad de votos**, declarar fundados los agravios esgrimidos por el actor y vincular al Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de México para que adicione el número de apoyos calificados a favor de las C.C. CQP MRBVM y AMRJ

**JDCL/122/2021** interpuesto por **LAMDLF**, en su calidad de precandidata para el cargo de Presidenta Municipal propietaria para el Municipio de Metepec, México, por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar el acuerdo número IEEM/CG/94/2021, aprobado el seis de abril del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado México, por el que se aprueba la conformación de los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común para el proceso electoral 2021. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, declarar infundado el agravio formulado por la parte actora y confirmar el acuerdo referido en la presente sentencia.

**JDCL/130/2021**, interpuesto por **LAMDLF**, ostentándose como precandidata por fórmula a la Presidencia Municipal en el Municipio de Metepec, México, por el Partido Acción Nacional, impugna el acuerdo IEEM/CG/95/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se resuelve sobre las modificaciones al convenio de coalición parcial denominada “Va por el Estado de México”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve por **unanimidad de votos**, desechar de plano el medio de impugnaciónn iniciado por la actora.

**PES/52/2021**, integrado con motivo de la queja presentada por el **Partido Acción Nacional**, ante el 21 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, para denunciar al Partido Político Morena, por conductas que en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, derivado de la pinta de una barda en elementos del equipamiento urbano, en el Municipio de Tlalmanalco, México. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve por **unanimidad de votos** declarar existente la violación objeto de la denuncia, imponer una amonestación pública al Partido Político Morena, vincular al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México para que publicite la presente en los estrados del propio IEEM, vincular al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que publicite la presente resolución en los estrados del propio Tribunal, y vincular al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que remita copia certificada de dicho expediente al Ayuntamiento de Tlalmanalco, México.

**PES/30/2021**, originado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario del **Partido de la Revolución Democrática** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de **ACC** en su carácter de Diputada Local, por la presunta realización de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda calumniosa, vulnerando los principios de equidad en la contienda electoral entre partidos, derivado de la difusión de un video alojado en el perfil de la probable infractora en Facebook. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia atribuida a ACC.

**JDCL/133/2021**, promovido por **EAM**, ostentándose como militante y simpatizante de Morena y otros, en contra del acuerdo IEEM/CG/96/2021, por el que se resuelve sobre las modificaciones al convenio de coalición parcial denominada “Juntos haremos historia en el Estado de México” integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve por **unanimidad de votos**, declarar el sobreseimiento parcial, por la ausencia de un requisito esencial de la demanda y confirmar el acuerdo impugnado.

**RA/33/2021**, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; a fin de impugnar el acuerdo número IEEM/CG/94/2021, denominado “*por el que se aprueba la conformación de los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común para el proceso electoral 2021*”, aprobado por el citado Consejo General, el seis de abril, única y exclusivamente en lo relativo a la aprobación de los i) bloques de competitividad presentados por el partido político morena; ii) bloques de competitividad presentados por la coalición integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México; iii) bloques de competitividad presentados por la candidatura común integrada por los mismos partidos. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve por **unanimidad de votos, con voto concurrente** del Magistrado Víctor Óscar Pasquel Fuentes, sobreseer parcialmente el medio de impugnación, vincular al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que publique la sentencia en sus estrados y página electrónica durante cinco días naturales, y confirmar el acto impugnado al considerar que incumple con lo establecido en el reglamento para el registro de candidaturas.

**PES/46/2021**, originado con motivo de la queja presentada por **ACV**, en su carácter de Primera Regidora del Municipio de Ecatepec, México en contra de **LFVC**, en su carácter de Presidente Municipal del citado municipio y otros, por la presunta comisión de actos de violencia política en razón de género, derivada del ocultamiento de información con el objetivo de impedir el desarrollo de las funciones inherentes al cargo que desempeña la denunciante. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve por **unanimidad de votos** declarar la inexistencia de la infracción denunciada.

**PES/44/2021**, integrado con motivo de las denuncias presentadas por el Partido Político Morena, por conducto de sus representantes propietario **ESB** y suplente **AODLC** ante el Consejo Municipal 55 del Instituto Electoral del Estado de México con cabecera en Metepec contra de **CRSV**, en su carácter de Precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Metepec, México, por presuntos actos anticipados de campaña, y del Partido Político Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve por **unanimidad de votos** declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia y vincular y requerir a la Secretaria Ejecutiva del IEEM proceda en consecuencia.

**PES/53/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por **DISP**, en contra de **EGA**, Cuarto Regidor del Ayuntamiento de Axapusco, México y Morena, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, derivados de diversas publicaciones alojadas en la red social Facebook. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve por **unanimidad de votos** declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

**PES/58/2021**, integrado con motivo de la queja presentada por **AEC**, en contra del Partido Político Morena y de la agrupación política nacional **unid@s**, por la pinta de una barda perimetral perteneciente a las instalaciones del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, lo que en concepto del denunciante vulnera lo establecido en el artículo 262, fracción V, del Código Electoral del Estado de México. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**, declarar la existencia de la violación objeto de la denuncia, imponer una amonestación pública al Partido Político Morena, vincular al Secretario Ejecutivo del IEEM para publicitar la presente sentencia en los estrados del citado Instituto y vincular al Secretario General de Acuerdo del propio Tribunal para publicitar el presente fallo en los estrados que ocupa las instalaciones del mismo.